C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTE

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que las tecnologías de la información y la comunicación, han sido elementos determinantes en la constitución de la sociedad digitalizada, y han implicado cambios significativos en la manera de interactuar y convivir entre los individuos.
- 2. Que el uso de las TIC's, ha permitido una nueva concepción en el campo de los derechos humanos, la cual trata de dar respuesta a las necesidades de la sociedad de la información.
- 3. Que la proyección de los efectos del uso de la informática sobre la identidad y dignidad humana incide también en el disfrute de los valores de la libertad y la igualdad.

- 4. Que diversos instrumentos internacionales, reconocen nuevos derechos humanos, relacionados a las tecnologías de la información y la comunicación, tales como el Compromiso de Túnez, adoptado en 2005 en la Segunda Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, de la cual México fue participante.
- 5. Que el uso de medios electrónicos trae a la luz elementos vulnerables ante la falta de regulación jurídica que otorgue certeza en el ámbito digital, generando fenómenos de agresión a los derechos y libertades de los individuos.
- 6. Que en esas coordenadas ha surgido un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento de unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades, como es el caso de la suplantación de identidad en medios electrónicos.
- 7. Que la teoría y la práctica de la democracia no pueden ser insensibles a la urgencia de tomar en serio la tarea de construir una concepción de los valores y de las libertades abiertas y responsablemente comprometidas con la respuesta a las nuevas necesidades y exigencias de los seres humanos que viven en la era de las nuevas tecnologías.
- 8. Que México no cuenta con una legislación federal para sancionar el delito de suplantación de identidad, a pesar que este tipo de faltas se han incrementado en el país.
- 9. Que en congruencia con lo anterior, surge la necesidad de otorgar certeza jurídica en el uso de medios informáticos.
- 10. Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 402, prevé el delito de fraude descrito como el que engañando a uno o

aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Que en merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, consistente en derogar la fracción XIX del artículo 404, y en adicionar las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al citado artículo.

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 404

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. ...

XIX. Se deroga.

XX...

XXV. Al que haga un uso indebido de Tarjetas y documentos de pago electrónico, entendiéndose como al que sin el consentimiento del titular o de quien esté facultado para ello, haga uso de una tarjeta, título, documento o instrumento de pago electrónico, bien sea para disposición en efectivo o para el pago de bienes y servicios.

XXVI. Igual pena se impondrá a quien teniendo el consentimiento de su titular o de quien esté facultado para ello, haga un uso indebido de tarjetas, títulos,

documentos o instrumentos de pago electrónico, bien sea para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

XXVII. Al que haga uso de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago electrónico, falsos.

XXVIII. Al que acceda indebidamente a los equipos y sistemas de cómputo o electromagnéticos.

XIX. Al que haga uso indebido de información confidencial o reservada de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

XXX. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, intercepción de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 13 DE JUNIO DE 2013

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ

Dice	Debe decir	Comentarios
Artículo 402 Comete el	Artículo 402 Comete el	
delito de fraude, el que	delito de fraude, el que	
engañando a uno o	engañando a uno o	
aprovechándose del error	aprovechándose del error en	
en que éste se halla, se	que éste se halla, se hace	
hace ilícitamente de	ilícitamente de alguna cosa o	
alguna cosa o alcanza un	alcanza un lucro indebido.	
lucro indebido.		
Artículo 403 El delito de	Artículo 403 El delito de	
fraude se sancionará:	fraude se sancionará:	
I Con multa de cinco a	I Con multa de cinco a	
cincuenta días de salario	cincuenta días de salario y	
y prisión de seis meses a	prisión de seis meses a tres	
tres años, si no se puede	años, si no se puede	
determinar el valor de lo	determinar el valor de lo	
defraudado o este valor	defraudado o este valor no	
no es superior a cien días	es superior a cien días de	
de salario.	salario.	
II Con multa de	II Con multa de cincuenta a	
cincuenta a doscientos	doscientos cincuenta días de	
cincuenta días de salario	salario y prisión de tres a	
y prisión de tres a cinco	cinco años, si el valor de lo	
años, si el valor de lo	defraudado excediere de	
defraudado excediere de	cien días de salario, pero no	
cien días de salario, pero	de quinientos;	
no de quinientos;	III Con multa de doscientos	
III Con multa de	cincuenta a quinientos días	
doscientos cincuenta a	de salario y prisión de cinco	
quinientos días de salario	a siete años, cuando el valor	

y prisión de cinco a siete años, cuando el valor de lo defraudado excediere de quinientos días de salario, pero no de mil, y IV.- Con multa de quinientos a mil días de salario y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil días de salario.

de lo defraudado excediere de quinientos días de salario, pero no de mil, y

IV.- Con multa de quinientos a mil días de salario y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil días de salario.

Artículo 404

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I a XVIII...

XIX. Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un

Artículo 404

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I a XVIII...

XIX. Al que dolosamente y
con el propósito de
procurarse un lucro ilícito,
para sí o para un tercero,
dañe o perjudique el
patrimonio de otro,
mediante el uso indebido
de mecanismos
cibernéticos, que
provoque o mantenga un

Se debe eliminar la fracción XIX, en virtud de que la redacción de la misma resulta ambigua, al referirse a "mecanismos cibernéticos" como el medio de comisión del delito.

Lo anterior, en congruencia de que no

error, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y XX a XXIV...

error, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando — -hechos verdaderos: v XX a XXIV...

XXV. Al que haga un uso indebido de Tarjetas y documentos de pago electrónico, entendiéndose como al que sin el consentimiento del titular o de quien esté facultado para de esta fracción, no refiere ello, haga uso de una tarjeta a todas las acciones que título, documento o instrumento de pago electrónico, bien sea para disposición en efectivo o para el pago de bienes y servicios.

XXVI. Igual pena se impondrá a quien teniendo consentimiento de su Titular o de quien esté facultado para ello, haga un uso indebido tarjetas, títulos, documentos o instrumentos de pago electrónico, bien

existe una definición base mecanismos cibernéticos, y que los estudiosos del Derecho Informático. reconocen como términos similares los referidos a: medios informáticos, telemáticos, o electrónicos.

En el mismo sentido, debe precisarse la que descripción de la conducta se puedan llevar a cabo a de estos través instrumentos. Un ejemplo claro, es que no refiere a la suplantación de identidad. la cual ha elevado sus cifras al colocar a México como uno de los países con mayor número de casos en este rubro, sin contar la legislación con adecuada que permita catalogar dicha acción como delito.

sea para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

XXVII. Al que haga uso tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago electrónico, falsos.

XXVIII. Al que acceda indebidamente a los equipos y sistemas de computo o electromagnéticos.

XIX. Al que haga uso indebido de información confidencial reservada de tarjetas, títulos, documentos instrumentos para el pago bienes y servicios o para disposición en efectivo

XXX. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, intercepción de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos de trampa 0 información captando crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.